



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTO:

La carta s/n registrada con CUT N° 0014182-2020 de fecha 04 de mayo de 2020, conteniendo el pedido de modificación de la Resolución de Dirección General N° 266-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 31 de mayo de 2019, presentada por el señor Celso Eduardo Lavalle Iriarte identificado con DNI N° 25720829 (en adelante el administrado), y el Informe Técnico N° D000169-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 12 de octubre de 2020, y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución de Dirección General N° 266-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 31 de mayo de 2019, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, resolvió otorgar la autorización para realizar investigación científica de flora, con colecta, fuera de Áreas Naturales Protegidas, al señor **Celso Eduardo Lavalle Iriarte** (en adelante, el administrado), correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-IFL-2019-022, como parte del Proyecto o Estudio titulado "*Investigación de plantas leñosas peruanas con posibilidad medicinal*" por el periodo de setenta (70) meses luego de la notificación de la presente Resolución de Dirección General.
2. Mediante Solicitud s/n, registrada con CUT: 0014182-2020, de fecha 04 de mayo de 2020, el administrado, solicita a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la modificación de la autorización con fines de investigación científica fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora, como parte del proyecto "*Investigación de plantas leñosas peruanas con posibilidad medicinal*", a realizarse en los departamentos de Amazonas, Loreto, Cajamarca, Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho.

#### II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

1. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

2. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

### III. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria<sup>1</sup>.
3. Decreto Supremo N° 043-2006-AG<sup>2</sup>. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
4. Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR<sup>3</sup>.
5. Numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
6. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, de fecha 01 de abril de 2016, aprobó los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, lineamientos emitidos por el SERFOR.
7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### IV. COMPETENCIA

1. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento.
2. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
3. El artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1220, establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.

<sup>2</sup> Artículo 3°. De la Promoción con fines de Investigación Científica: “Promuévase e incentívese los estudios científicos para el caso de las especies categorizadas como En Peligro Crítico (CR) y En Peligro (EN)”.

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, menciona que SERFOR autoriza la extracción de especímenes de fauna silvestre y microorganismos con fines de investigación, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de setiembre del 2014.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

4. El artículo 137° de la precitada Ley, declara de interés nacional realizar la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
5. El Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora silvestre, estableciendo para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte del titular de la autorización.
6. El artículo 140° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el SERFOR evalúa y otorga la autorización para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica cuando se trata de especies categorizadas como amenazadas<sup>4</sup> <sup>5</sup>, especies consideradas en los Apéndices CITES<sup>6</sup>, acceso a recursos genéticos y el ámbito geográfico del proyecto de investigación involucra más de dos regiones.
7. El artículo 154° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que la investigación científica del Patrimonio se apruebe mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto de su patrimonio genético nativo; lo cual es de aplicación a la presente solicitud.
8. El literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, señala entre otros, que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre.

### V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

1. El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos<sup>7</sup> para la autorización con fines de investigación de flora silvestre, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos.
2. El numeral 7.2.1 de los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, establece que, a efectos de otorgar la autorización, el solicitante deba cumplir con las condiciones mínimas y los requisitos previstos, tomando en cuenta los registros de información

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

<sup>5</sup> Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.

<sup>6</sup> Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

<sup>7</sup> El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la autorización con fines de investigación de flora, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos, conforme la siguiente documentación:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, que contenga hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de Investigación.
- b. Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia.
- c. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder.
- d. Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

disponibles al interior del Estado así como la información de fuentes oficiales o referencias indicadas.

En ese contexto, para la evaluación del presente procedimiento de Autorización, se ha considerado las disposiciones contenidas en la normativa vigente para tal fin.

### VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. El Informe Técnico N° D000169-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 12 de octubre de 2020, emite opinión técnica favorable respecto a la modificación de la Resolución de Dirección General N° 266-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 31 de mayo de 2019, en el extremo de modificar el Anexo N° 3 sobre la inclusión de otras especies de flora silvestre para la colecta de muestras botánicas, referida en la mencionada resolución; a efectos de proseguir con la autorización para la realización de estudios de investigación científica en el marco de la normatividad forestal, respecto al proyecto o estudio "*Investigación de plantas leñosas peruanas con posibilidad medicinal*" a realizarse en los departamentos de Amazonas, Loreto, Cajamarca, Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho, fuera de Áreas Naturales Protegidas, manteniéndose vigente en todos sus extremos los demás textos de la Resolución de Dirección General N° 266-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS.

### VII. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

1. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, el administrado se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Anexo N° 3 contenido en la Resolución de Dirección General N° 266-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, en el sentido de incluir otras especies de flora silvestre para la colecta de muestras botánicas, en el marco del proyecto o estudio "*Investigación de plantas leñosas peruanas con posibilidad medicinal*", a realizarse en los departamentos de Amazonas, Loreto, Cajamarca, Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho, conforme se detalla a continuación:



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### Anexo N° 03.- Especies de flora que deben incorporarse en la Resolución de Dirección General N° 266-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

Familia	Género / especie	Cantidad de muestras	Colecta botánica	
			Tipo de muestra para identificación botánica	Tipo de muestra para fragmentos
Alzateaceae	<i>Alzatea verticilata</i> R. & P.	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Apocynaceae	<i>Cascabela thevetia</i> (L.) Lippold	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Asteraceae	<i>Mikania weberbaueri</i> Hieronymus	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Asteraceae	<i>Bidens pilosa</i> L.	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Asteraceae	<i>Tessaria integrifolia</i> Ruiz & Pav.	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i> Kunth	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Bignoniaceae	<i>Tabebuia ochracea</i> A.H. Gentry	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Caprifoliaceae	<i>Viburnum reticulatum</i> R. & P.	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Cecropiaceae	<i>Pourouma cucura</i> Standl. & Cuatrec.	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Chrysobalanaceae	<i>Licania kunthiana</i> Hook. f.	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Clusiaceae	<i>Bonnetia paniculata</i> Spruce ex Benth.	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Clusiaceae	<i>Vismia amazonica</i> Ewan	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Escalloniaceae	<i>Escallonia pendula</i> (Ruiz & Pav.) Pers.	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Fabaceae	<i>Hymenolobium pulcherrimum</i> Ducke	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Fabaceae	<i>Collaea speciosa</i> (Loisel.) DC.	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Fabaceae	<i>Senna multiglandulosa</i> (Jacq.) H.S.Irwin & Barneby	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Fabaceae	<i>Clitoria juninensis</i> Fantz cf.	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Fabaceae	<i>Andira inermis</i> (W. Wright) H.B.K. ex DC.	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Gentianaceae	<i>Symbolanthus calygonus</i> (R. & P.) Grisebach	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Lauraceae	<i>Rhodostemonodaphne kunthiana</i> (Nees) Rohwer	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Lecythidaceae	<i>Couratari guianensis</i> Aubl.	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Lithraceae	<i>Lafoensia puniceifolia</i> DC.	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Muntingiaceae	<i>Muntingia calabura</i> L.	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Myrtaceae	<i>Grafferiendia miconioides</i> Nadin	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Myrtaceae	<i>Campomanesia lineatifolia</i> R. & P.	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Nyctaginaceae	<i>Bougainvillea spinosa</i> (Cav.) Heimerl	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Papaveraceae	<i>Bocconia integrifolia</i> Bonpl.	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Phyllanthaceae	<i>Phyllanthus niruri</i> L.	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Poaceae	<i>Gynerium sagittatum</i> (Aubl.) P. Beauv.	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Polygonaceae	<i>Coccoloba densifrons</i> Mart. ex Meisn.	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Proteaceae	<i>Oreocalis grandiflora</i> (Lam.) R. Br.	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Rosaceae	<i>Polylepis racemosa</i> Ruiz & Pav.	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Fabaceae	<i>Prosopis limensis</i> Benth.	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Rubiaceae	<i>Alibertia edulis</i> (Rich.) A. Rich.	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Rubiaceae	<i>Elaeagia karstenii</i> Standley	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Salicaceae	<i>Banara guianensis</i> Aubl.	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Sapindaceae	<i>Dilodendron bipinnatum</i> Radlk.	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Scrophulariaceae	<i>Buddleja incana</i> Ruiz & Pav.	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Scrophulariaceae	<i>Buddleja coriacea</i> Remy	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Solanaceae	<i>Nicotiana undulata</i> Ruiz & Pav.	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Solanaceae	<i>Nicotiana tomentosa</i> Ruiz & Pav.	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Solanaceae	<i>Brugmansia arborea</i> (L.) Lagerh.	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Urticaceae	<i>Pouzolzia poeppigiana</i> (Wedd.) Killip	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas
Vochysiaceae	<i>Qualea tessmannii</i> Mildbr.	3-5	Hojas, flores, frutos	Hojas

**Artículo 2.-** Mantener vigente el acto contenido en la Resolución de Dirección General N° 266-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 31 de mayo de 2019, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el anexo precedente.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al señor Celso Eduardo Lavalle Iriarte, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución al administrado y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal, a las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre de Cajamarca, Sierra Central y Selva Central; y a las Autoridades Regionales Forestal y de Fauna Silvestre de Amazonas, Loreto y Ayacucho, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR